Carta de acuerdo SPIM-SKED

LOA APLICABLE ENTRE UTA LIMA Y UTA BOGOTA

Coordinador de Operaciones ATC Perú. (PE-AOC)

Adrian Maximo (534081)

Asistente del Coordinador de Operaciones ATC Perú. (PE-AOAC)

Javier Uceda (<u>613247</u>)

Coordinador de Operaciones ATC Colombia (CO-AOC)

Andrés Rey (<u>570967</u>)

Asistente del Coordinador de Operaciones ATC Colombia (CO-AOAC)

Carlos Pérez (540402)

IVAO Perú.

IVAO Colombia

Departamento de Operaciones ATC

Acuerdo entre FIR SPIM-SKED (LOA) Primera Edición, 2023

© International Virtual Aviation Organization - División Colombia, División Perú, 2023.

Elaboración y Diseño:

PE-AOAC | Javier Uceda (613247) CO-AOC | Andrés Rey (570967)

co.ivao.aero pe.ivao.aero





Contenido

1. Introducción:	4
1.1. Asunto:	4
2. Fecha de entrada en vigor	4
3. Campo de aplicación	4
4. Definiciones	4
4.1. Espacios Aéreos:	4
4.2. Dependencias de Control y Frecuencias:	5
4.2.1. Dependencias de Control Colombia	5
4.2.2. Dependencias de Control Perú:	5
5. Encaminamiento del Tránsito	5
5.1. Separación Vertical	6
5.2. Separación Longitudinal	6
5.3. Nota 2	6
6. TRANSFERENCIAS	7
6.1. TRANSFERENCIAS DE RESPONSABILIDAD DE CONTROL:	7
6.2. TRANSFERENCIA DE COMUNICACIONES	7
6.2.2. NOTA 3:	7
7. COORDINACIÓN GENERAL	8
7.1. COORDINACIÓN DE TRANSFERENCIA	8
7.1.1. DATOS A COORDINAR	8
7.1.2 Nota 4	8

1. Introducción:

1.1. Asunto:

Establecer los procedimientos relacionados con la coordinación y prestación de los servicios ATS entre el ACC Bogotá y el ACC Lima.

2. Fecha de entrada en vigor:

Este documento entrará en vigor a partir del día 07 de enero del 2023 a las 00:00z.

3. Campo de aplicación:

Este documento establece los procedimientos operacionales para la coordinación, encaminamiento del tránsito aéreo, establecimiento de puntos de transferencia de control y comunicaciones, aplicables al tránsito IFR que opere en los límites comunes de la UTA Bogotá y la UTA Lima.

Dichos procedimientos se complementan con las normas y métodos recomendados por la OACI, así como las regulaciones de cada uno de los Estados.

4. Definiciones:

4.1. Espacios Aéreos:

- **4.1.1.**La UTA Bogotá, sector "SW", es un espacio aéreo controlado clase "A" desde FL245/UNL con límites laterales y características publicados en el AIP/COLOMBIA, administrado y controlado por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
- **4.1.2.**La UTA Lima, es un espacio aéreo controlado clase "A" desde FL245/UNL con límites laterales y características publicados en AIP/PERU, administrado y controlado por la Corporación Peruana de Aeropuertos y aviación Comercial SA

4.2. Dependencias de Control y Frecuencias:

4.2.1. Dependencias de Control Colombia:

COLOMBIA			
CALLSIGN	NOMBRE DEPENDENCIA	FRECUENCIA PRINCIPAL	FRECUENCIA ALTERNA
SKED_SW_CTR	BOGOTÁ CONTROL	125,100 MHz	128,450 MHz
SKED_CTR	BOGOTÁ CONTROL	128,600 MHz	123,450 MHz

4.2.2. Dependencias de Control Perú:

PERÚ			
CALLSIGN	NOMBRE DEPENDENCIA	FRECUENCIA PRINCIPAL	FRECUENCIA ALTERNA
SPIM_CTR	LIMA RADAR	124,750 MHz	133,900 MHz
SPIM_E_CTR	LIMA ORIENTE RADAR	128,500 MHz	133,100 MHz

5. Encaminamiento del Tránsito:

Normalmente todo el tránsito aéreo que atraviese el límite común de las UTA indicadas será encaminado por las rutas ATS/RNAV publicadas en los AIP y cartas de aeronavegación de Colombia y Perú. Los vuelos fuera de las rutas ATS/RNAV, estarán sujetos a coordinación expresa para cada caso y en forma individual.

5.1. Separación Vertical:

AFDONAVE	SEPARACIÓN VERTICAL MÍNIMA (FT - PIES)		
AERONAVE	INFERIOR FL290	FL290 - FL410	SUPERIOR FL410
RVSM	1000 DIEC	1000 PIES	2000 DIES
NO RVSM	1000 PIES	2000 PIES*	2000 PIES

^{*} SOLO PARA AERONAVES DE ESTADO, MANTENIMIENTO, HEAD, HOSPITAL, PRIMERA ENTREGA, O HUMANITARIAS

5.2. Separación Longitudinal:

RUTAS ATS	TABLA DE NIVELES ASIGNADOS POR		PUNTOS DE	MÍNIMOS APLICABLES A LA SEPARACIÓN LONGITUDINAL
	ACC BOGOTÁ	ACC LIMA	TRANSFERENCIA	MINUTOS /
	FL FL		DISTANCIA	
UN420	IMPAR	PAR	ROLUS	4' / 15 NM
UL342	N/A	IMPAR	PGL	4' / 15 NM
UL300	IMPAR	PAR	ROLUS	4' / 15 NM
UP776	PAR	IMPAR	ILMUX	4' / 15 NM
UM414	PAR	IMPAR	ILMUX	4' / 15 NM
UP525	IMPAR	PAR	PUPAS	4' / 15 NM

5.3. Nota 2:

En caso de haber tráfico volando por aerovías distintas a las mencionadas arriba y/o volando directo "DCT" se aplicarán las reglas semicirculares estándar y una separación mínima de 8 nm o 2 minutos.

6. TRANSFERENCIAS:

6.1. TRANSFERENCIAS DE RESPONSABILIDAD DE CONTROL:

- 6.1.1.La transferencia de control se realizará cuando la aeronave haya sobrevolado el punto de transferencia especificado para la Ruta ATS o RNAV correspondiente, a menos que sea coordinado de otra manera.
- 6.1.2.La dependencia aceptante no necesitará notificar a la dependencia transferidora cuando asuma la responsabilidad indicada en el numeral anterior, ni cuando establezca comunicación con la aeronave, a menos que específicamente se solicite.
- 6.1.3.La transferencia de responsabilidad de control para vuelos fuera de aerovía, se realizará cuando la aeronave cruce el límite común de la FIR.

6.2. TRANSFERENCIA DE COMUNICACIONES

6.2.1. Normalmente, las comunicaciones aeroterrestres de una aeronave serán transferidas mínimo tres (3) minutos antes de la hora en que se calcule que la aeronave llegará al punto de transferencia indicado para cada Ruta ATS o RNAV

6.2.2. **NOTA 3**:

Cuando las condiciones de tránsito así lo requieran, la dependencia transferidora con **previa coordinación**, podrá demorar la transferencia de comunicaciones hasta que la aeronave notifique haber sobrevolado dicho punto de transferencia o haber alcanzado el nivel autorizado.

6.2.3. Para aeronaves en vuelo fuera de ruta las comunicaciones aeroterrestres se realizarán al menos tres (3) minutos antes de la hora en que se estime que la aeronave cruzará el límite común de las UTA Bogotá-Lima, o a más tardar cuando la aeronave haya sobrevolado dicho punto.

7. COORDINACIÓN GENERAL:

7.1. COORDINACIÓN DE TRANSFERENCIA:

7.1.1. DATOS A COORDINAR:

El ACC transferidor deberá proporcionar la siguiente información al ACC aceptante, por lo menos quince (15) Minutos antes del ETO de la aeronave al punto de transferencia de control.

- a. Identificación de aeronave (*);
- b. Tipo de aeronave;
- c. Velocidad;
- d. Punto y hora estimada sobre el punto de transferencia de control(*);
- e. Nivel de vuelo o altitud; (*);
- f. Porción restante de la ruta de vuelo;
- g. Límite de autorización si es diferente al aeródromo de destino.
- h. Clave SSR asignada (*);
- i. Capacidad RVSM si no la tiene (*).
- j.Cualquier otra información pertinente; (*)

7.1.2. Nota 4:

(*) Se comunicará solamente los apartados seleccionados con esta clave cuando la siguiente dependencia cuente con el plan de vuelo de la aeronave a transferir (esto es IVAO, obviamente va a tener el plan de vuelo)